

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE AMBIENTE LIBRE DE ACOSO EN PLANTELES EDUCATIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

De inicio, es importante presentar una definición de *acoso escolar*, o *bullying*. En 1993 el noruego Dan Olweus fue de los primeros investigadores que lo definió, en los siguientes términos:

Una persona es objeto de *bullying* cuando se encuentra expuesta repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas por una o más personas, y le resulta difícil defenderse a sí misma¹

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere:

El acoso escolar, o *bullying*, son sinónimos y definen la conducta de persecución física o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada.²

Sobre el *bullying*, la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social cita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)³ y señala:

Niñas, niños y adolescentes son agresores o víctimas de acoso escolar (o *bullying*) en primarias y secundarias. Este comportamiento se manifiesta con agresiones psicológicas, verbales o físicas, hacia una persona en particular. El conflicto se convierte en *bullying* cuando

- Existe una intención de agredir a la víctima de manera constante
- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad
- El agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras

Así, el *bullying* se expresa en el entorno escolar cuando una niña, niño o adolescente insiste intencionalmente en desplegar conductas agresivas, ofensivas o hirientes hacia otro compañero que no puede defenderse por su cuenta.

Son tres los componentes del *bullying*: el comportamiento agresivo, repetitivo y un desequilibrio en la fuerza entre el agredido y el o los agresores. Esta conducta no distingue género, ni edad, ya que se puede presentar entre niñas y niños o entre adolescentes, e incluso, entre personas jóvenes.

El acoso escolar causa graves daños en las personas menores de edad, afecta el desarrollo escolar de los alumnos que lo padecen, además de causarles lesiones físicas, emocionales y psicológicas que pueden expresarse en la etapa que lo sufren, pero también a lo largo de su existencia, y poner en riesgo su vida e, incluso, terminar con ella.

Las y los estudiantes tienen derecho a vivir un entorno educativo libre de violencia. Por ello, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴ se les garantizan, de manera enunciativa, no limitativa, 20 derechos fundamentales, entre ellos, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Dos de los principios señalados en el artículo 1o. de la Constitución General de la República que rigen los derechos humanos son la interdependencia e indivisibilidad. El primero significa que los derechos humanos están conectados entre sí, y para que se ejerza plenamente un derecho es indispensable la realización de otro u otros derechos. La indivisibilidad supone que todos los derechos tienen la misma importancia, negando cualquier separación; todos los derechos merecen la misma categorización y urgencia en su garantía.

Así, el derecho a la educación dependerá en buena medida del derecho a una vida libre de violencia, a la garantía de la integridad personal, a no ser discriminado y a un sano desarrollo integral de cada niña o niño en la escuela, para que puedan aprender, socializar y expresarse con plenitud en su entorno escolar y entre sus pares.

La referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en cuatro ocasiones “el maltrato o acoso escolar” y lo hace en los siguientes términos:

- **Artículo 57, fracción XII.** Obliga a la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para las autoridades y para quienes ejercen la patria potestad.

- **Artículo 59, fracción I.** Las autoridades deberán diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- **Artículo 59, fracción III.** Las autoridades deberán establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- **Artículo 59, fracción IV.** Obliga a aplicar las sanciones que correspondan a los servidores públicos que propicien o toleren actos de violencia escolar.

Entonces, si bien existe la obligación de autoridades de diseñar protocolos de acción, estrategias de detección temprana del acoso escolar, así como de brindar orientación a los involucrados y de sancionar a quienes propicien el *bullying*, estas disposiciones no han sido suficientes y hace falta reforzar los cuerpos normativos para garantizar a las y los alumnos una sana convivencia y un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

En México, el fenómeno del *bullying* es cada vez más preocupante. Un estudio de la OCDE de 2019 reveló que el país se mantiene en el primer lugar en casos de acoso escolar entre las naciones integrantes de la OCDE. El *bullying*, o violencia escolar, afecta a más de 18 millones de alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas:⁵

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia
- Más de 40 por ciento afirman que son víctimas de acoso
- 25.35 por ciento confirmó que recibió insultos y amenazas
- 17 por ciento señaló que fue víctima de violencia física
- Más de 44 por ciento relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

En dicho estudio se señala que el protocolo de atención en caso de *bullying* indica que el agresor debe recibir ayuda psicológica, pero, si la agresión es grave, entonces interviene la Secretaría de Seguridad Pública:

Del mismo modo [...] el estudiante agresor deberá ser canalizado a atención psicológica en alguna institución especializada, por lo cual el padre de familia o tutor debe presentar el carnet de consultas, la valoración del psicólogo y dependiendo de ésta, el informe de los avances.

“Estas mismas medidas se aplican a conductas como realizar actos de intimidación y causar serios daños físicos, emocionales y psicológicos a un estudiante. Pero debido a que estos son clasificados ya como actos de discriminación graves, la dependencia establece que además las autoridades del plantel deberán seguir la orientación del programa Escuela Segura, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.⁶

Según los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil de 2021,⁷ levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE), 19.65 por ciento (346 mil 413) de los adolescentes de entre 14 y 17 años consultados, y 18.36 (474 mil 79) de niñas y niños participantes de entre 10 y 13 años expresaron que les gustaría que hubiera mejor convivencia en la escuela. En otra pregunta que se realizó sólo a las y los adolescentes 13.95 por ciento (245 mil 870) manifestaron su deseo de que haya mayor seguridad en la escuela.

El *bullying* es una forma compleja de abuso entre pares y en el referido ejercicio de participación infantil realizado por el INE niñas y niños expresaron su deseo de mejorar la convivencia y la seguridad en el ambiente escolar.

Las causas del *bullying* son multifactoriales. En el referido estudio de la OCDE, expertos en el tema afirman:⁸

... las causas del *bullying* pueden originarse en los modelos educativos que son un referente para los niños, en la ausencia de valores, de límites y de reglas de convivencia; en recibir castigos a través de la violencia o la intimidación y en aprender a resolver los problemas y las dificultades con la violencia.

El UNICEF asegura que, en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.

Asimismo, la violencia que actualmente se vive en México también se refleja en el entorno escolar, porque niñas, niños y adolescentes la viven o la perciben a través de internet, medios de comunicación, video juegos y ciberacoso en las redes sociales. Cualquier expresión de desacuerdo, molestia o diferencia entre las personas puede llegar a generar intolerancia y frustración que se expresen con amenazas y agresividad entre las personas menores de edad, como fue el caso de una adolescente que perdió la vida el 13 de marzo de 2023 por traumatismo craneoencefálico a causa del *bullying* generado por su compañera de clase en una pelea que se llevó a cabo el 21 de febrero en un predio cercano a la escuela:

... Norma Lizbeth Ramos Pérez perdió la vida tras recibir una serie de golpes en una pelea por *bullying* que su presunta agresora Azahara Aylín “N” se encuentra bajo proceso por el delito de homicidio calificado...

El caso de Norma Lizbeth Ramos Pérez comenzó con el *bullying* del que era víctima en la Secundaria Anexa a la Normal 0518, en Teotihuacán, en el Estado de México, en donde cursaba el tercer año. Azahara Aylín “N”, quien era su compañera de salón, presuntamente la molestaba y la agredía constantemente.⁹

La riña fue grabada por los propios compañeros que animaban a la agresora a continuar dañando a la víctima. Nadie prestó ayuda a la adolescente ni detuvo la desigual pelea.

La presente iniciativa pretende aportar soluciones a este problema multifactorial, a través de reformas a la Ley General de Educación (LGE) en los siguientes términos:

El artículo 4, fracción III, de la LGE reconoce que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, como sujetos de la educación, son la prioridad del Sistema Educativo Nacional, en ese sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 3 del referido cuerpo normativo para que las autoridades lleven a cabo programas y acciones necesarios, con el fin de que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus mismos compañeros de clase o colegio, no sólo en los planteles educativos, sino también en los alrededores de las escuelas, ya que como se ha expuesto, el acoso escolar o *bullying* trasciende el área o entorno escolar. No sólo la educación, sino la seguridad y la integridad de niñas, niños y adolescentes constituyen la prioridad de las autoridades del Sistema Educativo Nacional.

Otra reforma que se propone en la presente iniciativa consiste en adicionar la fracción II Bis al artículo 72 de la referida LGE. Este artículo forma parte el capítulo X, "Del educando como prioridad del Sistema Educativo Nacional". Por ello, al ser las niñas, niños y adolescentes la pieza más importante y el eje del Sistema Educativo, se propone reconocer como derecho de los educandos en el proceso educativo gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, haciendo explícito que éste derecho abarca el ambiente generado por sus propios compañeros educandos y no sólo en las instalaciones escolares sino, también en los alrededores de las escuelas.

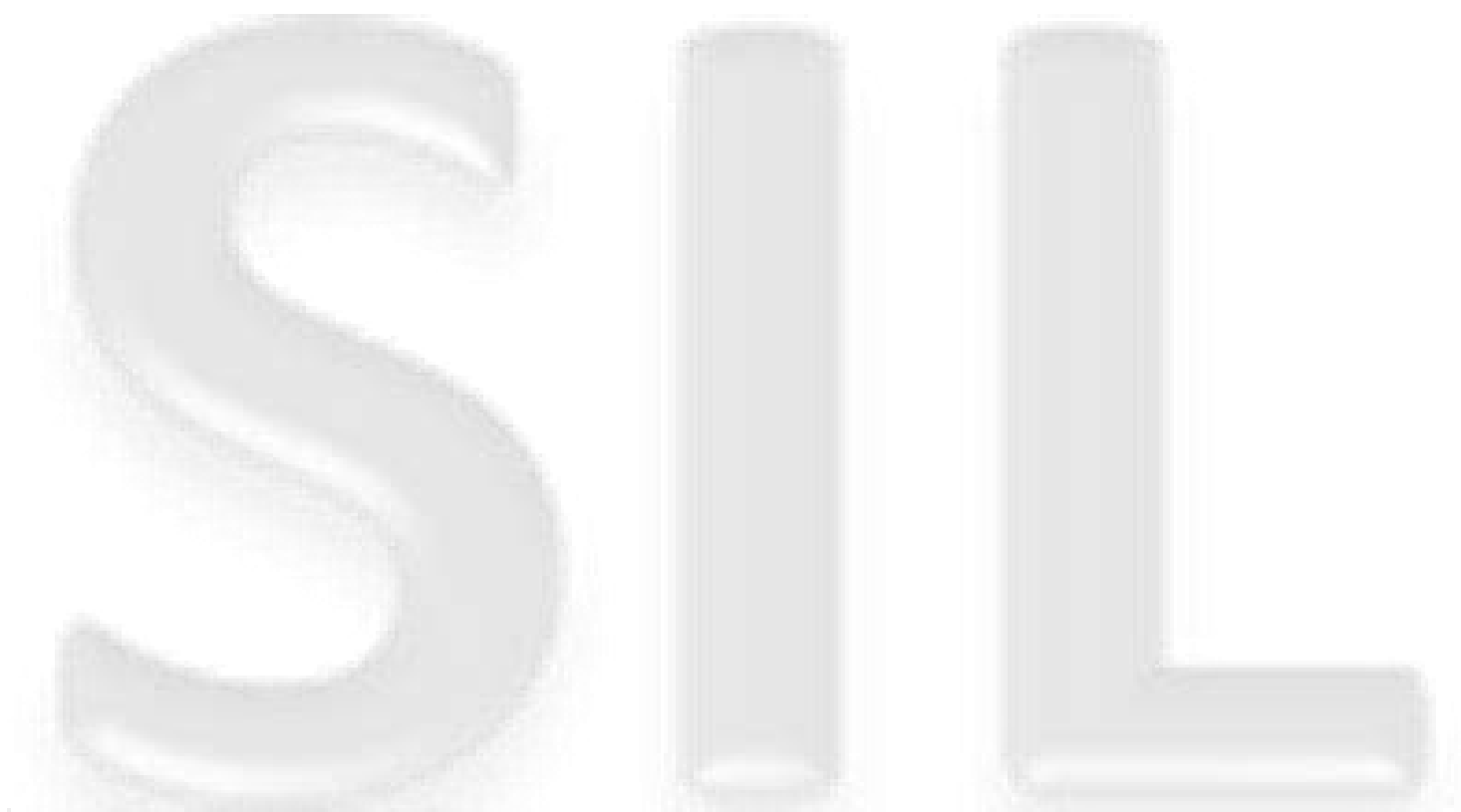
Considerando que el artículo 73 de la LGE hace referencia a la protección y cuidado de los educandos por los docentes, quienes tienen la corresponsabilidad de la custodia de niñas, niños y adolescentes mientras permanecen en la escuela, se propone adicionar un tercer párrafo al referido artículo para establecer la obligación de los docentes y el personal que labora en los planteles de educación de recibir capacitación para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus propios compañeros, tanto en los planteles educativos como en sus alrededores.

Finalmente, en el título séptimo, "Del federalismo educativo", de la LGE, que contiene el capítulo único, "De la distribución de la función social en educación", en el artículo 115 se propone adicionar la fracción XV Bis, para señalar como atribución concurrente de las autoridades educativas tanto federal como de los estados la obligación explícita de establecer entornos escolares libres de cualquier tipo de acoso contra los educandos, haciendo énfasis en que esta obligación incluye las relaciones entre los propios compañeros, a través de acciones que aseguren un ambiente libre de violencia tanto en el interior de los planteles educativos, como en los alrededores de los mismos.

La convivencia e interrelación entre compañeros no sólo se desarrolla en el plantel escolar y los lamentables hechos de *bullying* que se refieren en la presente iniciativa, por los cuales una alumna perdió la vida en un predio cercano al colegio, son una alerta para que las autoridades escolares, al estar encargados de la custodia de las y los alumnos, tomen medidas contundentes para protegerlos y garantizar un entorno libre de violencia no sólo al interior de la escuela sino también en sus alrededores.

Con base en lo anterior, se proponen las reformas y adiciones de la Ley General de Educación que se exponen en el siguiente cuadro:

Ley General de Educación



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p> <p>Los actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional mencionados en el párrafo anterior, garantizarán, a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con</p>

<p>pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>II Bis. Gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia,</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia,</p>

<p>así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>Asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XV Bis. Establecer entornos escolares libres de cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, a través de acciones que aseguren un ambiente libre de violencia,</p>
<p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tanto en el interior de los planteles educativos, como en los alrededores de los mismos;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo fundado y expuesto someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 3, la fracción II Bis al artículo 72, un tercer párrafo al artículo 73, con lo que se recorre el subsiguiente, y la fracción XV Bis al artículo 115 de la Ley General de Educación

Único. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 3, la fracción II Bis al artículo 72, un tercer párrafo al artículo 73, cono que se recorre el subsiguiente, y la fracción XV Bis al artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Los actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional mencionados en el párrafo anterior, garantizarán, a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a

- I...
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- II Bis. Gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;**
- III. a X...

...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.

...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XV Bis. Establecer entornos escolares libres de cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, a través de acciones que aseguren un ambiente libre de violencia, tanto en el interior de los planteles educativos, como en los alrededores de los mismos;

XVI. a XXIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El acoso escolar, una visión comparada, Sánchez Castañeda Alfredo, UNAM, 2018, consultado el 28 de marzo de 2023, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5612/11.pdf>

2 Guía para prevenir el acoso escolar, UNICEF, consultado el 27 de marzo de 2023, disponible en <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying/guia>

3 Acoso escolar (bullying), gobierno de México, IMSS, consultado el 2 de abril de 2023, disponible en <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>

4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultada el 2 de abril de 2023, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.htm>

5 “Bullying afecta a 18 millones de alumnos de primaria y secundaria en México”: OCDE”, en revista Fortuna, 20 de marzo de 2023, consultado el 1 de abril de 2023, disponible en <https://revistafortuna.com.mx/2023/03/20/bullying-afecta-a-18-millones-de-alumnos-de-primaria-y-secundaria-en-mexico-ocde/>

6 Ibídem.

7 Consulta Infantil y Juvenil de 2021, INE, consultado el 4 de abril de 2023, disponible en <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

8 Ibídem. “Bullying afecta a 18 millones de alumnos de primaria y secundaria en México”: OCDE”.

9 “Caso Norma Lizbeth: ¿Qué sentencia recibiría Azahara ‘N’ por la muerte de la menor en Teotihuacán?”, consultado el 5 de abril de 2023, disponible en <https://lasillarota.com/metropoli/2023/3/23/caso-norma-lizbeth-que-sentencia-recibiria-azahara-n-por-la-muerte-de-la-menor-en-teotihuacan-420683.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.

Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)